

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se encuentra vencido el término establecido por auto del 13 de septiembre de 2022 y, la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL DE ANDES no ha dado respuesta a la orden allí contenida. Se recibió el 15 de septiembre de 2022 a la 1:29 p.m., constancia del derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante ante la mencionada institución.

De igual forma se remitió copia del citado auto por parte de este Juzgado según constancia del 16 de septiembre de 2022 a las 10:42 a.m., y el apoderado de la parte demandante remitió las constancias de envío de la solicitud de pago de prestaciones sociales a las hijas del fallecido Gustavo Alberto Rendón Agudelo, SOFÍA RENDÓN VÉLEZ y SARA RENDÓN VILLA (consecutivos 005-008 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Escribiente



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00223 00
Proceso	PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO
Empleador	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Beneficiarios	MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO LAURA RENDÓN CORTÉS
Asunto	OFICIAR A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, PARA QUE APOORTE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE ORDENÓ ALLEGAR A ESTE TRÁMITE - LÍBRESE OFICIO Y GESTIONESE POR SECRETARÍA

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los documentos aportados por el apoderado de las interesadas MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO y LAURA RENDÓN CORTÉS (consecutivos 006 y 008 expediente digital).

Ahora, a la fecha no obra constancia en el proceso de que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES haya dado respuesta a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2022, y que consiste en que allegue las certificaciones realizadas en razón a la publicación de los avisos exigidos por el artículo 212 del CST en relación al pago de las prestaciones laborales del trabajador

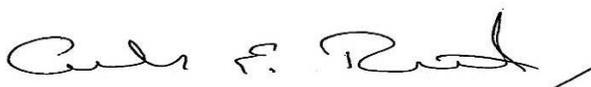
fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO con el cumplimiento de las exigencias que dispone la mencionada normativa.

Por lo anterior, se OFICIA a la mencionada entidad hospitalaria para que responda en un término de 5 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación por parte de este Juzgado, y aporte los documentos echados de menos o proceda con la realización de dichas publicaciones según las exigencias legales correspondientes y, acredite lo pertinente, siendo del caso importante que se tenga en cuenta que el 16 de septiembre de 2022 a las 10:42 a.m., aparece que la copia del auto del 13 de septiembre de 2022 fue remitida al correo electrónico de la jurídica, a gestión documental y a la jurídica y contratación de la entidad hospitalaria (consecutivo 007 expediente digital).

Y en el mismo término, exponga las razones de peso por las cuales no ha dado respuesta a la orden judicial previamente comunicada según lo establecido en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso. Se le advierte que su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del citado estatuto procesal, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría y remítase en el correo electrónico dispuestos para notificaciones judiciales, junto con copia del auto del 13 de septiembre de 2022 y de la constancia del 16 de septiembre de 2022 remitida por parte de este Juzgado a la entidad hospitalaria, dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria